

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 407.

Por el Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil se ha comunicado al Comandante de esta provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo, en circular de la quinta Sección núm. 22, fecha 9 del actual, me dice lo que copio.—Consta á V. que el artículo 50 del capítulo 5.º del Reglamento para el servicio del Cuerpo dice, corresponde también á la Guardia civil y es de su obligación con sujeción a lo prevenido en este Reglamento y á las instrucciones particulares que se le dieren, velar sobre la observación de las leyes relativas 1.º: A los caminos, portazgos, pontazgos y barcajes. 2.º: A la conservación de los montes y bosques del estado, de los pueblos y de los particulares 3.º: A la observación de las leyes, sobre uso de armas, caza y pesca. 4.º: A la conservación de los pastos del comun de vecinos y bienes de propios. 5.º A los demas ramos ó propiedades que formen parte de la riqueza pública ó comunal. 6.º: A la conservación de todas las propiedades de los particulares. Artículo 51. La Guardia civil como consecuencia de lo que previene el artículo anterior, velará constantemente sobre todo lo que constituye la policía rural, respecto á que no se toquen los árboles que se hallan en los caminos y sotos, que no se introduzcan ganados en los Montes y terrenos particulares que sean bedados, procediendo

á la detención de las personas que en los Montes se hallen fuera del camino con instrumentos de corta ó arranque, impedir que dentro de los mismos montes, se enciendan fuegos y se hagan cortas ántes de salir el sol y después de ponerse, con todo lo demas que concierne á la conservación de la propiedad y represión de los ataques que pueda experimentar auxiliando para ello á los guardas y demas que reclamen su auxilio.—Y como estos artículos son de tanta importancia para asegurar la propiedad en los campos y despoblados, pudiendo ser desconocidos á muchos propietarios para que con arreglo á ellos sepan que sus guardas y dependientes puedan reclamar el auxilio de la Guardia civil, se servirá V. rogar al Sr. Gobernador de la provincia que esta circular se inserte en el Boletín de la misma.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. suplicándole se digne dar sus superiores órdenes para que la anterior circular se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de Octubre de 1857.— José Lopez y Vera.

Administración principal de Hacienda pública de Burgos.

CIRCULAR.

El artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 previene se dé principio el día 1.º de Noviembre de cada año á los trabajos inherentes á formación de matriculas comprensivas de los comerciantes é industriales á quienes comprende el pago de la contribucion de Subsidio. En otra de las secciones del mismo artículo se asigna á los Sres. Alcaldes de los pueblos que no son capitales de provincia el deber de formar por si las espresadas matriculas.

Confía bastante la Administración

en que los Sres. Alcaldes, celosos en el cumplimiento de las obligaciones afectas á su honroso encargo, se estarán ya ocupando en la reunion de las noticias, vase de aquellos trabajos: no obstante, cree oportuno dirigirles la presente circular encaminada; no solo á recordarles la época en que han de formarse aquellos documentos, sino también á comuciar es reglas para facilitarles su ejecucion.

El impuesto del subsidio reconoce por base para la aplicación de cuotas á los sugetos á quienes afecta; hechos fáciles de conocer, y está llamado á mejorar sus rendimientos, por consecuencia del desarrollo gradual de la riqueza pública. Requiriéndose la mayor publicidad para que el ejercicio de las diferentes industrias sea lucrativo, solo la falta de celo de las autoridades locales ó de los Agentes de la Administración puede privar al Tesoro de algunas sumas de las que le corresponde percibir como productos del espresado impuesto. Siempre que cada autoridad y cada uno de los funcionarios llamados á prestar cooperación cumplan su deber tal como se consigna en distintos artículos de aquel Real decreto é Instrucciones posteriores, viene á obtenerse ese resultado, sin que surjan quejas y reclamaciones que en mas de una ocasion comprueban la falta de exactitud ó de buena fé de sus causantes. A mayor abundamiento se atenuan las multas, cuya imposición es bien dolorosa á la autoridad que, al acordarlas ejecuta la ley, y al contribuyente á quien se exige.

Aunque el Real decreto ya citado continua rigiendo, la administración del impuesto, han sufrido sus artículos, así como las tarifas unidas á él variaciones importantes y en no escaso número. Solicita la Direccion en que todas ellas sean conocidas de los Sres. Alcaldes y Contribuyentes, las hizo recopilar, disponiendo una reimpression del Decreto y órdenes posteriores y aclaratorias que le conciernen. También la Administración

la hizo insertar en varios números de los Boletines Oficiales donde podrán consultarse todos los casos para el examen de la legislación vigente en materia de subsidio; en inteligencia que todos los artículos del decreto reformados ó ampliados, así como las partidas de las tarifas que han sufrido modificaciones, espresan á su lado el número de orden bajo el cual aparecen las variantes:

Si bien se marcan con toda claridad en la Real orden de 12 de Setiembre de 1852 las clases de papel timbrado ó comun en que han de estenderse todos los documentos á cuya formación de margen el impuesto, advierte la Administración que algunos Sres. Alcaldes no observan estrictamente lo prevenido en ella. A fin pues de evitar consultas y en su caso la sensible devolución de matriculas ultimadas, cree oportuno recordarles las siguientes reglas:

- 1.ª Las matriculas originales, sus copias y todas las adicionales de altas y bajas deben formarse en papel del sello de oficio.
- 2.ª Los avisos de contribuyentes en el caso de principiar á ejercer industrias, continuar, cesar en ellas, trasladarse á otros puntos, variar de una á otra clase ó traspasar sus establecimientos, se estenderán en papel sin timbrar.
- 3.ª No es aplicable á las matriculas del subsidio el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, respecto á limitar el número de renglones que cada plana haya de contener.
- 4.ª A pesar de lo prescrito en el artículo 1.º de aquel Real decreto, pueden estenderse las matriculas, sus copias y relaciones de altas y bajas, considerando como continuacion de las primitivas, en papel impreso y rayado sin timbrar, con tal de que á los mismos documentos se unan los correspondientes pliegos de reintegros, tomando por base el valor de los de oficio que debieron invertirse en ellos.

Sin perjuicio de que, como queda dicho, se hizo la publicacion del Real decreto y órdenes aclaratorias, por si alguno de los Sres. Alcaldes no las hubiese recibidas, cree conveniente la Administracion manifestarles, que las órdenes posteriores aclaratorias á los artículos del Real decreto que tienen influencia en industrias ejercidas en esta provincia son las siguientes por el orden de sus fechas.

1.º Real orden de 23 de Noviembre de 1852 que dispone no se impongan recargos con destino á gastos municipales á los mercaderes ambulantes.

2.º La de 27 de Enero de 1853, en la cual se previene que los Agrimensores que á la vez sean tasadores de fincas, solo paguen una sola cuota, que deberá ser la de 500 rs.

3.º La de 8 de Marzo del mismo año que dispone no se exija cuota alguna á los comerciantes por los almacenes que tengan fuera de las capitales en que residan con destino al depósito y no á la venta de géneros frutos y efectos.

4.º La Real orden de 30 de Junio de 1853, que declara exentos de la contribucion industrial á los empleados y dependientes de Bancos, casas de comercio ó empresas industriales aunque salgan por temporada á desempeñar comisiones de sus principales.

5.º En la de 23 de Octubre del mismo año se exceptuan del pago de subsidio á las barcas propias de labradores que se ocupan en trasportar los frutos de su cosecha.

6.º Las Reales órdenes de cinco de Noviembre de 1853, y 20 de Junio de 1854, donde se dispone que los fabricantes de curtidos se les gradue la cuota de cada noque destinado á pieles vacunas y caballares, con arreglo al número de las que quepan en ellos, asignando dos reales por cada una, han sido modificadas por otra fecha 11 de Enero del corriente año solamente en la cantidad del impuesto que debe ser uno y medio reales por cada piel; que esta exaccion ha de hacerse por todos aquellos que puedan contener de una sola vez los noques destinados á recibir la materia curtiente, y no los que sirven para las operaciones preparatorias: finalmente, que el número de pieles consideradas á cada noque, ha de calcularse por las que puedan colocarse en ellos con la materia curtiente.

7.º En la Real orden de 14 de Diciembre de 1853, se previene que los tenderos ó vendedores de loza ordinaria ó entrefina, se consideren comprendidos en la sexta clase de la tarifa primera.

8.º La de 22 del mismo mes dispone la nueva redaccion de la primera partida de la tarifa 2.ª seccion de especuladores y tratantes en esta forma, «Especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año de su cuenta ó en comision, trigo, cebada ú otros granos, ha-

sinas, aceite, y vino comun, aunque el aceite y vino proceda de aceituna ó uva compradas á cosecheros.

9.º Por Real orden de 25 de Febrero de 1854 se modifican las cuotas de los molinos harineros en la forma siguiente: «Los Molinos de viento deben comprenderse en la clase ó escala de tiempo ó duracion de ejercicio de los de agua ó aceñas, con las mismas cuotas que á estos se hallan actualmente señaladas. La piedra montada y en aptitud de trabajar esté ó no de reserva, queda sujeta al impuesto industrial, sin perjuicio de lo que previene la nota 3.ª de la espresada tarifa. Los molinos harineros que muelen unicamente maiz, satisfarán la mitad de la cuota que está señalada en igualdad de circunstancias á los que se emplean en la de trigo y demas granos,

10.º La Real orden de 6 de Setiembre de dicho año que anula la nota 6.º de las que aparecen al final de la tarifa núm. 3.º que deberá sustituirse con la siguiente. «Los fabricantes están obligados á contribuir al impuesto industrial, con arreglo á tarifa por todos los artefactos que tengan montados, y por los hornos, calderas y noques útiles y en disposicion de usarlo, esten ó no de reserva.

Hechas las advertencias que preceden, resta á la Administracion fijar reglas oportunas para conseguir que las matriculas próximas á formarse guarden entre si completa analogía, como redactadas bajo bases idénticas. Al efecto dirige á los Señores Alcaldes las prevenciones siguientes, rogándoles no las desatiendan en bien del servicio, de su buen nombre, y de la igualdad tan recomendada en el pago de los impuestos.

1.º Dispondrán los Señores Alcaldes como trabajo preliminar de las matriculas, la formacion de un padron de todos los comerciantes é industriales domiciliados en las respectivas municipalidades, que existan en 1.º de Noviembre próximo, tomando por base las actuales matriculas y sus apéndices de altas y bajas, adicionándoles con los contribuyentes que puedan faltar en ellas y aparezcan de la oportuna investigacion.

2.º En observancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852; los Señores Alcaldes luego que reciban el Boletin oficial en que se inserta esta circular, pedirán por medio de preguntas y edictos las relaciones duplicadas de que trata dicho artículo, señalando para presentarlas el término de ocho dias, y procediendo en último estado á tenor de lo dispuesto en la 4.ª seccion del expresado artículo.

3.º Los Señores Alcaldes deben cuidar muy particularmente de que no deje de incluirse en el padron de que trata la prevencion 1.ª ni un solo individuo llamado á contribuir por sub-

sidio. La Administracion en su dia se asegurará de la exactitud de las matriculas derivadas de dicho padron por medio de sus Agentes, y la será muy sensible proponer en algun caso la imposicion de las multas que determinan los artículos 45 y 48 del mencionado Real decreto respecto á los sujetos que egerzan industria ó tráfico sin estar matriculados, y á las autoridades que por su negligencia ú otras causas atenuen los legitimos ingresos del Tesoro.

4.º La obligacion de formar la nota á los comerciantes ó industriales que deben tener presente los clasificadores que dispone el artículo 21 del Real decreto, compete á los Señores Alcaldes, y se extraerán del padron general no obstante á esto, los mismos clasificadores podrán ampliarlas con los individuos que á su juicio faltan en ellas, poniéndose de acuerdo con los síndicos para dar á aquellas autoridades locales el oportuno aviso desde el momento que aperciban las faltas.

5.º En el caso de que en algun pueblo de esta provincia se ejerzan industrias que las tarifas no mencionen, darán los Señores Alcaldes el aviso correspondiente tan luego como lo observen, á fin de instruir el expediente que determina el artículo 6.º del Real decreto ya citado.

6.º Los Señores Alcaldes se enterarán muy detenidamente de lo dispuesto en el artículo 7.º del mencionado Real decreto á fin de que los comerciantes é industriales aparezcan en la matricula tantas veces como industrias egerzan; por ejemplo: si existiese un sujeto que á un tiempo desempeñase la profesion de Escribano, Boticario, y vendedor de comestibles y otros artículos, tendrá que aparecer con tres distintas cuotas.

7.º Cuidarán los Señores Alcaldes de que no se confundan en los agremios las tiendas de venta al por menor de bacalao, azucar, etc. que expresa la clase 5.ª núm. 1.º llamadas vulgarmente de comestibles, con las Abacerias ú otras tiendas que expenden aceite, vinagre, etc. comprendidas en la 7.ª clase de la misma tarifa.

8.º En los pueblos donde no resulte del empadronamiento ningun comerciante ó almacenista al por mayor deberán los Señores Alcaldes averiguar los puntos de donde se surten de primeras materias los confiteros, herberos, chocolateros, zapateros ú otros industriales, por cuyo medio quedará comprobado el hecho ó descubierta la omision,

9.º Todos los Administradores de fincas de particulares que figuren en los repartimientos de inmuebles, han de aparecer en las matriculas de subsidio con sus cuotas como industriales.

10.º Los molinos harineros deben tambien figurar en la matricula con las cuotas correspondientes al período que

estén en movimiento. La circunstancia de ocuparse solo en la molienda de cereales de los dueños del artefacto no puede servirles de excepcion.

11. Aunque por el momento no puede la Administracion determinar lo que á cada pueblo corresponde por gastos municipales y provinciales, deben adelantarse los trabajos, dejando en claro en las matriculas las columnas ó casillas donde se coloca la correspondiente á dichos gastos, y las siguientes. La misma dependencia cuidará de comunicar á los Señores Alcaldes estas noticias en el momento en que las obtenga.

12. En las matriculas originales se harán constar las circunstancias siguientes:

Que los peritos clasificadores en cada gremio de mas de cinco individuos fueron nombrados por los Señores Alcaldes.

Que los síndicos se eligieron por los individuos de los gremios respectivos á presencia de los mismos Alcaldes.

Que los expresados síndicos han cumplido lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real decreto, es decir, que oyeron de agravio á los contribuyentes y dejan hechas las rectificaciones que consideraron justas.

Que las matriculas, aun despues de las reclamaciones hechas con los gremios han sido espuestas nuevamente al público por los Ayuntamientos para oír de agravio durante otros ocho dias conforme prefiere el artículo 26 ya citado.

13. A las matriculas deben tambien acompañar como comprobantes los repartos originales que hagan los peritos de los respectivos gremios, y respecto de los que no lleguen á constituirse, sea porque sus individuos no alcancen al número de cinco, ó por falta de concurrentes al acto, los que deben presenciar ó hacer por si, los Señores Alcaldes en consonancia de lo dispuesto en los artículos 30 y 32 del Real decreto que se viene citando.

14. Ultimamente, la Administracion necesita que las matriculas, sus copias y documentos comprobantes de ellas, la sean entregadas á mas tardar el dia 10 de Diciembre próximo á fin de examinarlas en tiempo oportuno; y espera, atendido el celo de los Señores Alcaldes no darán lugar á recordatorios, tratándose de un servicio de la mayor importancia, y en el cual no pueden tolerarse detenciones que originan perjuicios al Tesoro.

Tambien previene la Administracion á los Señores Alcaldes se sirvan avisarla el recibo del Boletin en que la presente circular se inserta á fin de que la conste quedar enterados de su contenido. Burgos 18 de Octubre de 1857. =Leon Manso= Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.

Los SS. Alcaldes de los distritos municipales á que corresponden los pueblos que se designan en la siguiente relacion, notificarán á los individuos comprendidos en ella, ó á sus herederos y sucesores, que se presenten en esta Administracion en el término de veinte dias á satisfacer las cantidades que son en deber á la Hacienda por el concepto que se expresa, bajo su responsabilidad, y sin dar lugar á otras medidas.

Si ni los expresados sujetos ni sus herederos se hallasen en el pueblo tomarán noticia de las personas que crean y declaracion á 4 ó 5 vecinos de los mas antiguos de residencia en el pueblo, para indagar y conocer con exactitud cuando fallecieron, ó se salieron del pueblo y el punto á que se trasladaron, asi como donde puedan hallarse los expresados deudores ó sucesores. Si se hallaren en el pueblo, remitiran los SS. Alcaldes en el término de ocho dias un oficio de haberles notificado y hecho saber el primer párrafo de esta órden, y si no estuviesen, formarán un expediente para averiguar lo que se dispone arriba, el cual remitiran tambien á esta oficina en el término de veinte dias sin falta ni excusa, teniendo entendido que de no cumplirlo asi, me veré en la precision de nombrar comisionados que desempeñen este servicio á costa de los que no cumpliendo con lo que se les previene dejasen de remitir los citados expedientes. Creo anticipadamente que no se dará lugar á este estremo, que bien consta á los SS. Alcaldes que bastante me repugna, y espero la bastante puntualidad. Burgos 14 de Octubre de 1857. — Leon Manso,

Relacion de los individuos deudores á la Hacienda á que se refiere la órden anterior por el concepto de anualidades y vacantes.

Nombres de los deudores.	Puntos donde radica la pieza eclesiástica de que proceden.	Débitos.	Rs. mrs.	
Miguel Espinosa, . . .	San Vicente del Valle.	Beneficio,	753 "	
Venancio Arce, . . .	Belorado,	Capellania.	120 "	
Juan Garcia Lomana, . . .	Frias,	Id.	250 "	
José Ortiz, . . .	Busto,	Beneficio,	1200 "	
José Oyuelos, . . .	Salas de los Infantes.	Id.	455 "	
Miguel Espinosa, . . .	San Vicente del Valle.	Id.	250 "	
Antonio Guemes, . . .	Villahoz,	Id.	600 "	
Felipe Nogales, . . .	Villasilos,	Id.	366 17	
Juan Antonio Garcia apoderado de Don Manuel Castilla, . . .	Castro Barto,	Id,	466 17	
Miguel Antonio Bergaño,	Cubillo de Ebro.	Id,	100 "	
Francisco Diaz Bustamante	Belorado.	Capellania.	400 "	
Francisco Martinez, . . .	Cañizar,	Id.	400 "	
Julian Diaz Bustamante,	Belorado.	Id.	200 "	
José Maria Lopez Peña, . . .	Salazar,	Beneficio,	755 "	
Luis calleja, . . .	Villoveta.	Capellania,	466 17	
Simon Tadeo de Arecha,	Ojcastro.	Id.	1000 "	
Hipolito Simon Zalda, . . .	Pradoluengo.	Id.	700 "	
Cipriano Camarero, . . .	Nebreda.	Beneficio.	366 17	
Gregorio ó Enrique Lopez.	Salazar, . . .	Linares.	Capellania.	180 17
Simon Gonzalez, . . .	Susinos.	Beneficio,	366 17	
Vicente Ruiz, . . .	Bezares,	Capellania.	100 "	
Mauricio Carranza, . . .	Navas.	Id,	150 "	
Prudencio Gil, . . .	Mahamud,	Beneficio,	366 17	
Rafael Ortiz, . . .	Santa Maria Rivarredonda	Capellania,	100 "	
Vicente Nogales, . . .	Villasilos.	Beneficio.	366 17	
Atanasio Elbira, . . .	Santa Ines	Id,	366 17	
Felipe Guemes, . . .	Temino.	Id,	1500 "	
Vicente Nogales, . . .	Melgar de Fernamental,	Id,	200 "	
Ramon Gomez Salazar, . . .	Ayuelas	Beneficio,	755 "	
Ramon Diaz, . . .	Barbadillo del Mercado,	Capellania,	200 "	
Benito Herrera, . . .	Melgar de Fernamental.	Beneficio.	600 "	
El cabildo de Melgar de Fernamental, . . .	Idem,	Id,	427 7	
Bernardo Ortiz Vitores, . . .	Fresneda.	Capellania,	400 "	
Agapito Gutierrez, . . .	Celadilla Sotobrin,	Id,	500 "	
Agapito Apolar la fuente	Quintanapalla,	Beneficio,	755 "	
Pedro Terradillos, . . .	Melgar de Fernamental	Id.	966 17	
Pedro Palazuelos, . . .	Hospital del Rey.	Capellania,	400 "	
Inocencio Manrique, . . .	Castrogeriz.	Id.	605 "	
Vicente Nogales, . . .	Melgar de Fernamental,	Beneficio,	577 26	
Isidro Ortega, . . .	Barbadillo del Mercado,	Capellania.	450 "	
Fernando Soto, . . .	Redecilla del Campo.	Beneficio.	400 "	
Mariano Lucio, . . .	Quintanar de la Sierra.	Id,	567 "	
El cabildo de Melgar, . . .	Melgar de Fernamental	Id,	150 "	
Antonio Gutierrez, . . .	Castrillo de Murcia,	Id,	650 "	
Antonio Rodriguez, . . .	Barrio de Muño,	Id,	500 "	
Marcelo Campos, . . .	Melgar de Fernamental.	Id,	516 17	
Tomas Cortazar, . . .	Trespaderne,	Id.	966 17	
Bernabé Barrón, . . .	Villanoño,	Capellania,	200 "	
José de Rebolledo, . . .	Tosantos.	Beneficio,	366 17	
Felipe Buey, . . .	Melgar de Fernamental.	Id.	196 4	
Nemesio Nogales, . . .	Cordovilla,	Id,	966 17	
Cándido Juarros, . . .	Cobarrubias	Capellania	160 "	
Eladio Soto, . . .	Redecilla del Campo.	Beneficio,	566 17	
José de Oca y Melo, . . .	Tosantos,	Capellania,	500 "	
Celestino Gomez, . . .	Mansilla la Sierra,	Beneficio,	1555 "	
Nicolás Moral, . . .	Tordomar.	Idem,	1955 "	
Francisco de Ocio ó Oces	Neila,	Idem,	966 17	
Indalecio Revilla, . . .	Valdorros y Quintanilleja	Idem,	466 17	

Gregorio Diaz Olarte, . . .	Valpuesta.	Capellania,	500 "
Leandro Martinez, . . .	Aynela.	Id,	40 "
Antonio Rebolledo, . . .	Ciadona,	Beneficio.	966 17
José Ruiz Capillas, . . .	Nofuentes,	Id,	222 18
Tomas Cortazar, . . .	Trespaderne.	Id,	859 "
Braulio Diez, . . .	Olmos de Picaza,	Id.	966 17
Antonio Gomez Perez, . . .	Mansilla de la Sierra,	Capellania,	400 "
Gabriel Gutierrez, . . .	Celadilla de Sotobrin,	Id.	500 "
Claudio del Valle, . . .	Melgar de Fernamental,	Beneficio.	196 6
Francisco Martinez, . . .	Villamayor.	Capellania,	100 "
Herederos de Manuel Ramirez, . . .	Santivañez de Esgueva.	Beneficio,	600 "
Cabildo de Castrogeriz, . . .	Castrogeriz.	Id.	196 6
José Barrio, . . .	Presencio,	Capellania,	500 "
Juan Crisóstomo Rojas ó Rozas, . . .	Pancorbo,	Beneficio,	666 17
Matias Ruiz de la Peña, . . .	Villamartin Sotoscueva,	Id,	1955 "
Prudencio Lantocildes, . . .	Cubo,	Capellania,	500 "
Mamerto Ortega, . . .	Santa Inés.	Beneficio,	66 17
Genon Martinez, . . .	Ciruelos de Cervera,	Capellania,	380 "
Primo Feliciano Serrano,	Burgos.	Id,	200 "
Eustaquio José Arana, . . .	Sedano,	Id,	200 "
José Bohigas, . . .	Burgos.	Id,	200 "
Pedro Rodriguez Castillo.	Arroyo Valdivielso.	Id,	320 "
Antonio Solorzano, . . .	Ballartilla.	Beneficio,	570 "
Segundo Lopez, . . .	Tolbaños de Arriba,	Id,	1596 "
Segundo Garcia, . . .	Ortigüela,	Id,	1854 "
Eladio Fernandez Valderama, . . .	Ameyugo.	Capellania.	200 "
Pablo de la Fuente, . . .	Pozu,	Id,	450 "
Alejandro Lopez, . . .	Quisedo,	Id.	160 "
Pablo Deogracias Olave,	Mansilla de la Sierra.	Beneficio,	1155 "
Salvador Landera, . . .	Susinos.	Capellania.	200 "
Gaspar de Pereda, . . .	Pancorbo,	Id,	100 "
Manuel del Castillo, . . .	Idem.	Beneficio,	566 17
Indalecio Revilla, . . .	Valdorros y Quintanilleja.	Id,	1955 "
Eusebio Nogales, . . .	Melgar de Fernamental.	Id,	1955 "
Gregorio de la Puente, . . .	Mansilla de la Sierra.	Id,	1555 "
Manuel Garcia Espinosa, . . .	Ito del Castillo.	Capellania,	60 "
Ventura Martinez, . . .	Padilla de Arriba,	Beneficio,	58 10
José Peral, . . .	Villaverde Mongina.	Id,	470 24
Felipe Buey, . . .	Melgar de Fernamental.	Id,	1955 "
Melchor Pazaeta Garcia.	Mansilla de la Sierra.	Id.	200 "
Segundo Garcia, . . .	Rabé de los Escuderos.	Id.	500 "
Manuel Colina Juez, . . .	Urrez.	Capellania,	160 "
Fernin Buey Rodriguez, . . .	Melgar de Fernamental.	Beneficio,	966 17
Calisto Garcedo Garcia, . . .	Barrio de Tosantos.	Capellania,	500 "
Pedro Ruiz, . . .	Villamartin,	Beneficio,	1955 "
Alejandro Gahona, . . .	Tórtoles	Id,	966 17
Mariano Fuelle, . . .	Citores del Páramo,	Id,	2200 "
Marcos Gonzalez Abad, . . .	Jaramillo Quemado.	Capellania,	140 "
Juan Prieto, . . .	Amaya,	Beneficio,	400 "
Roque Leon, . . .	Villegas,	Id,	666 17
Victor Bravo, . . .	Villaescusa de Solana.	Capellania,	80 "
Basilio Revilla, . . .	Vialas.	Id,	1100 "
Ramon Pebel, . . .	Villadiego.	Beneficio.	1155 "
Roque Leon, . . .	Villegas.	Id,	489 "
Gabriel Revilla, . . .	Vialas,	Capellania,	550 "
Manuel de la Peña, . . .	Quintanilla Somoño,	Beneficio,	566 17
Manuel Minguez, . . .	Villoveta,	Id,	488 25
José Miguel Ventura, . . .	Castellanos de Bureva,	Capellania,	600 "
Lucas Alonso, . . .	Fransovinez,	Beneficio,	666 17
Remigio Oribe, . . .	Salinas de Añana.	Id.	1955 "
José Barona, . . .	Ubierna,	Id.	1266 17
Antonio Fernandez Pinedo	Villalva de Losa,	Id,	1755 "
Santos de la Fuente,	Mazuela,	Id,	755 "
Mateo Barrio, . . .	Santa Maria del Campo,	Beneficio,	966 17
Alejandro Martinez, . . .	Pedrosa del Rio Urbel,	Id,	666 17
Jacinto Arceco, . . .	Briviesca,	Id,	1955 "
José Lázaro Zavala, . . .	Quintanar de la Sierra.	Id,	1955 "
José Jorge Quintana, . . .	Castrogeriz,	Id,	1155 "
Manuel Ahedilla, . . .	Ojcastro,	Id.	1555 "
José Trifon Muñoz, . . .	Sandoval de la Reina	Capellania,	1755 "
Juan Hortigüela, . . .	Mazuelo.	Id,	666 17
Antonio Alonso, . . .	Salinas de Añana,	Id,	866 17
Saturnino Fernandez, . . .	Santa Gadea,	Id,	400 "
José Julian Arnaiz, . . .	Tordomar,	Beneficio,	755 "
Tomas Diez y Molinuevo,	San Martin de Losa,	Capellania,	520 "
Francisco Ordoñez, . . .	Cobarrubias,	Beneficio,	1555 "
Ciriaco Frias, . . .	Villegas.	Id,	1955 "
Eduardo Bartolomé Alvarez, . . .	Santa Cecilia.	Id,	966 17
Luis Agapito de Ebro, . . .	Villalta,	Capellania,	560 "
Manuel Ibeas, . . .	Rioseras,	Id,	1000 "
Atanasio Hoyuelos, . . .	Salas de los Infantes,	Beneficio,	1955 "
Valentin Cadiñanos, . . .	Salas de Bureva,	Capellania,	160 "
Valentin Fernandez, . . .	Busto,	Beneficio,	755 "
Felipe Montillano, . . .	Burgos.	Capellania,	150 "
Ramon Arce Bedoya, . . .	Escudero de Valdelucio,	Id,	200 "
José Centeno, . . .	Cameno:	Beneficio,	1655 "
Claudio Garcia, . . .	Villahoz.	Id,	1088 25
Gregorio Fernandez Sando, . . .	Cordovilla la Real.	Id,	488 25
Claudio del Valle, . . .	Melgar de Fernamental,	Id,	1688 25
Cabildo de Valdecañas, . . .	Valdecañas,	Id,	244 6
Juan Moral, . . .	Tordomar,	Id,	755 "

Telesforo Recio	Monteciilo,	Capellania,	200
Benito Pedrosa,	Villagomez.	Beneficio,	755
Pedro Alava ó Alva,	Burgos,	Capellania,	200
Antolin Izquierdo,	Quintanilla del agua,	Beneficio,	488 25
Leon Diez,	Palenzuela,	Beneficio,	488 25
Manuel Cosme Castrillo,	Pancorbo,	Id.	1488 25
Julian Simo,	Burgos.	Id.	955
Baltasar Castrillo,	Belorado,	Id.	755
Lucas Antonio Diaz,	Poza,	Capellania,	280
Antonio Martinez,	Villaverde Peñorada,	Beneficio,	755
Romualdo Ortega,	Marmellar de Abajo,	Id.	755
Vicente Jorge,	Belorado,	Id.	1555
Domingo Pablo,	Melgar de Fernamental.	Id.	566 18
Mauricio Santos,	Cogollos,	Id.	966 17
Gregorio Tamayo,	Peral.	Id.	1475
Angel Salazar,	Pancorbo,	Id.	566 17
Julian Villalain,	Celadilla Sotobrin,	Id.	566 17
Nicolás Alcalde,	Ornillos del Camino,	Id.	755
Fernando Gonzalez,	Castil de Peones,	Id.	488 25
José Centeno,	Arenillas de Rio Pisuerga	Id.	755
Pablo Prieto,	Cordovilla la Real,	Id.	244 12
Francisco Gallardo,	Palenzuela.	Id.	966 17
Gregorio Garcia,	Frandovinez,	Id.	755
Eduardo Bartolomé Barona	Yillahoz	Id.	1155
Manuel Perez Fontecha,	San Martin,	Id.	666 17
Bernardo Salces,	Santa Gadea.	Capellania.	250
Gregorio Alvarez,	Barrio Muño,	Beneficio.	200
José Anton,	Rabé de los Escuderos,	Id.	500
José Arribas,	Palenzuela,	Capellania.	1000
Lucas Villaverde,	Celada del Camino.	Beneficio.	200
Domingo Castrillo,	Villasilos,	Id.	1955
Tomas Cortazar,	Santa Gadea,	Id.	500

Los SS. Alcaldes ademas de las noticias que han de facilitar á la Administracion, segun se dispone en la orden que antecede á esta relacion, exigirán de los Señores Curas ó Cabildos un certificado segun lo que resulte de sus libros, que espese la persona que percibió las rentas ó diezmos de las capellanias, beneficios, y demas que se designan en el año de 1855 hasta el de 1858 inclusive que es la epoca á que corresponden los devitos que respectivamente se marcan, y lo remitirán á esta Administracion para los usos que convengan.

Disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instruccion publica.

(CONTINUACION.)

Los que tuviesen ganado tercer año se matricularán al cuarto, y estudiarán las asignaturas siguientes:

Geometria descriptiva y Trigonometria, leccion diaria.

Fisica, leccion diaria.

Historia natural, leccion diaria

Ejercicios gráficos, leccion diaria.

Probado el curso serán admitidos al grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tengan probado el cuarto ó quinto año en la antigua seccion de Ciencias fisicomatemáticas y químicas, terminarán sus estudios y recibirán los respectivos grados en el modo, tiempo y forma que se determinaba en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

56. Los Bachilleres en Ciencias se podrán matricular á su tiempo en la seccion de Ciencias químicas de la nueva facultad.

57. Los alumnos de la seccion de Ciencias naturales en la antigua facultad de Filosofia, que hubieren ganado primer año, se matricularán al segundo, cuyas asignaturas serán:

Álgebra, leccion diaria

Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Química, leccion diaria.

Los que tengan probado el segundo, pasarán á tercero estudiando:

Álgebra leccion diaria.

Geometria y Trigonometria leccion diaria.

Historia natural leccion diaria.

Probado el curso podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que hayan ganado el tercer año

ingresarán en el cuarto, cuyas asignaturas han de ser:

Organografía Fisiología vegetal, leccion diaria,

Zoología (vertebrados) leccion diaria.

Álgebra leccion diaria.

Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Con estos estudios podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tuvieren ganado el cuarto año se matricularán al quinto con protesta de recibir, antes del dia 1.º de Febrero próximo, el grado de Bachiller. En los ejercicios de este no se preguntará á los alumnos sobre Álgebra, Geometria y Trigonometria; cuyas asignaturas y las de Zoología (vertebrados é invertebrados) habrán de estudiar académicamente en todo el curso, probandola á su término.

Con esto podrán recibir el grado de Licenciado en Ciencias naturales.

Los que sean Licenciados en la antigua seccion de Ciencias naturales, ó tengan ya derecho á serlo, completarán en los dos años del Doctorado los estudios que les falta de Álgebra, Geometria y Trigonometria.

58. Los estudios de la facultad de Farmacia se distribuirán de la manera siguiente:

Primer año.

Química, que se cursará en la facultad de Ciencias.

Historia natural, en la misma,

Segundo año.

Aplicacion de la Mineralogía y de la Zoología á la Farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

Tercer año.

Aplicacion de la Farmacia á la Botánica, con su materia Farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

Cuarto año.

Farmacia químico-inorgánica, leccion diaria.

Farmacia químico-orgánica, leccion diaria.

Años quinto y sexto,

Ámbos solares de práctica privada en una botica: estos podrán simultanearse con los tres anteriores.

Con los estudios y práctica arriba señalados se recibirá el grado de Bachiller, y se estará en aptitud de aspirar al título de Farmacéutico habilitado.

Sétimo año,

Práctica de las operaciones farmacéuticas, y principios generales de Análisis química, leccion diaria.

Octavo año,

Práctica privada que podrá simultanearse con el año anterior.

Concluidos y probados estos estudios y práctica, se está en disposicion de recibir el grado de Licenciado.

Noveno año.

Análisis química aplicada á la Medicina y á la Farmacia, leccion alterna.

Historia crítico-literaria de la Farmacia, tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Con esto serán admitidos al grado de Doctor.

59. Los que habiendo probado el primero ó segundo año de Farmacia hayan de matricularse ahora en el segundo ó tercero respectivamente, se sujetarán al orden de estudios señalado en la disposicion anterior.

Los que tuvieren ganado y probado el tercer año, no podrán ser admitidos á examen para el grado de Bachiller, sin estudiar un curso completo de Farmacia químico-orgánica.

En todos los demas años de esta carrera se seguirá el orden nuevamente establecido.

40. Los estudios de la facultad de Medicina se harán por el orden que á continuacion se expresa:

Primer año.

Anatomía descriptiva, leccion diaria hasta el dia 5 de Abril; repaso, estudiando en las piezas anatómicas desde 1.º de Mayo á fin de curso.

Fisica experimental y Química, cursandola en la facultad de Ciencias.

Mineralogía, en la misma
Ejercicios de Osteología, todo el mes de Octubre.

Ejercicios de Diseccion, todos los dias desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Segundo año.

Fisiología humana, leccion diaria los seis primeros meses del curso, y alterna en los tres últimos.

Higiene privada, leccion diaria los seis últimos meses del curso.

Patología general, leccion diaria los dos últimos.

Zoología y Botánica, estudiandolas en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de Discrecion, desde 1.º de Noviembre á fin de Abril.

Tercer año,

Elementos de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, leccion diaria hasta fin de Diciembre.

Anatomía patológica, leccion diaria desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo.

Operaciones, Apósitos y Vendajes, leccion diaria los seis últimos meses del curso.

Cuarto año,

Patología médica leccion diaria,
Preliminares clínicos y Clínica médica, leccion diaria.

Clínica quirúrgica, leccion diaria,

Quinto año.

Clínica médica, leccion diaria los tres primeros meses del curso,

Obstetricia, Patología de la mujer y de los niños, leccion diaria,

Clínica de id, leccion diaria los seis últimos meses del curso,

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, leccion diaria hasta fin de Diciembre,

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales desde 15 de Enero á 15 de Marzo,

Repaso de operaciones, leccion diaria desde 15 de Marzo á 5 de Abril.

Probados los expresados cinco años, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, y podrán (previos los ejercicios que oportunamente se prescriban) obtener el título de Médico-cirujano habilitado,

Sexto año,

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Aplicacion á la Medicina, de la fisica y química, y especialmente de la Meteorología, leccion alterna,

Aplicacion de la Historia natural á la Medicina, leccion alterna desde 1.º de Febrero á fin de curso

Higiene pública, leccion alterna hasta 1.º de Febrero.

Anatomía general, y Histología y Anatomía trascendental, leccion diaria desde 1.º de Marzo á fin de curso.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, desde 1.º de Enero á fin de Marzo.

Sétimo año,

Clínica Médica; Deberés del Médico, leccion diaria.

Ampliacion de la Medicina legal, y de la Toxicología, leccion diaria los cinco últimos meses del curso.

Ampliacion de la Terapéutica y Materia médica, leccion diaria los tres últimos.

Probados los siete años últimos y ganado un curso de Lengua y literatura griega, que podrán simultanear los alumnos con cualquiera de los estudios anteriores, serán admitidos al grado de licenciado en la facultad de medicina.

(Se continuará.)